



VISTO:

El Expediente N° 5514-2023 de fecha 14/07/2023, presentado por la administrada VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA, identificada con DNI N° 10048887 y con domicilio fiscal ubicado en Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del distrito de Santa Anita.

CONSIDERANDO:

Que, la contribuyente VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943), solicita la Compensación de pago indebidos, efectuados por el Impuesto Predial del año 2023, ya que ostenta el beneficio de Adulto Mayor conforme a la Carta N° 613-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 13/07/2023, respecto al predio ubicado en el Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del distrito de Santa Anita, para este efecto la contribuyente en su solicitud presentada el 14/07/2023, anexa:

- Copia de Recibo N° 01237742 de fecha 22/02/2023
- Copia de la Carta N° 613-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 13/07/2023

Que, el Sistema de Gestión Tributaria - SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943) como responsables del 75% de las obligaciones del predio ubicado en el Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del distrito de Santa Anita, con vigencia al año 2020.

Que, con expediente N° 1646-2023 de fecha 09/03/2023 la contribuyente VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943), solicita la Dedución de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, respecto al predio ubicado en el Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista.

Que, mediante Carta N° 613-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 13/07/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, requiere al contribuyente VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943); a fin de que presente su Declaración Jurada en su condición de Adulto Mayor no Pensionista, acreditando los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Con fecha 11/08/2023 el contribuyente VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943) presenta sus Declaraciones Juradas N° 05147904 (Hoja Resumen - HR) y N° 00906087 (Predio Urbano - PU) conforme al requerimiento efectuado mediante Carta N° 613-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, por el cual anexa: 1) Copia de la carta N° 613-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 13/07/2023, 2) Copia de Solicitud de Trámite en Materia Tributaria con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 3) Copia de su D.N.I N° 10048887, 4) Certificado Negativo de Propiedad de fecha 06/03/2023 emitido por la SUNARP, el cual certifica que de la búsqueda efectuada en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, no aparece inscrito o anotado preventivamente ningún inmueble a nombre del contribuyente.

Que habiendo cumplido con los requisitos solicitados se verifica en el Sistema de Gestión Tributaria - SIGET de la Administración Tributaria, que la contribuyente VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943), goza del Beneficio de la Dedución del Impuesto Predial con vigencia a partir del 31/12/2022 hasta el 31/12/2025, en mérito de las Declaraciones Juradas N° 05147904 (Hoja Resumen - HR) y N° 00906087 (Predio Urbano - PU) de fecha 14/07/2023.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943), registra que con fecha 22/02/2023 se efectuó pagos del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en el Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del Distrito de Santa Anita, según se detalla a continuación:

Tributo	Periodo	Monto Insoluto	Factor	Interés	Gastos	Descuento	Total	Fecha de Pago	Recibo N°
Impuesto Predial	2023	S/. 88.16	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 4.10	S/. 0.00	S/. 92.26	22/02/2023	01237742



Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133 - 2013-EF, establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que, en el presente caso se tiene que la contribuyente **VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943)** ha solicitado la compensación de pago por el Impuesto Predial del año 2023, al haberse admitido su solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del año 2023, respecto al predio ubicado en el Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del distrito de Santa Anita. Que de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente se registra que efectuó el pago por Impuesto Predial del año 2023 con fecha 22/02/2023, siendo que en la fecha indicada la contribuyente no gozaba del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, por lo tanto estos pagos no constituyen en indebido o en exceso, a los que se hace referencia en el Artículo 40° del TUO del Código Tributario citado precedentemente, siendo que la contribuyente obtuvo el beneficio señalado en fecha posterior a la realización de pago.

Que, mediante informe N° 912-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 21/11/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACION** de los pagos efectuados por el Impuesto Predial del año 2023, solicitada por la contribuyente **VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943)**, respecto del predio ubicado en el Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del distrito de Santa Anita, siendo que dicho pago no constituye en pago indebido, al que hace referencia el artículo 40° del TUO del Código Tributario, ya que en esas fechas la contribuyente no gozaba con el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

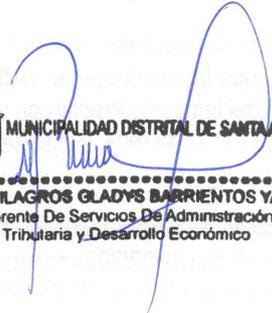
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACION** de pagos por el Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en el Jirón Juan Velasco Alvarado N° 331 Mz. O Lt. 26 Pueblo Asentamiento Humano Huáscar del distrito de Santa Anita, solicitada por la contribuyente **VASQUEZ VDA. DE VALDEZ LIDIA (código N° 45943)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar para su cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico